

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendando en la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se file en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 218 de 6 Agosto.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional y con sujeción á lo prevenido en la regla segunda de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de las provincias de León y Murcia, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial y acogidos á los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, ha solicitado la Sociedad regular colectiva Garre Hermanos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.—*Sánchez Guerra*.—Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Petición de préstamo formulada por la Sociedad regular colectiva «Garre Hermanos», á que se refiere la Real orden de esta fecha.

Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Ley de 2 de Marzo de 1917, para protección de industrias.

Fecha de entrada: 28 Julio 1922.

I.—Peticionario: «Garre Hermanos», Sociedad regular colectiva, domiciliada en Madrid.

II.—Industria: Explotación de minas de cobre, cobalto y carbón, situadas en las provincias de León (terminos de Cármenes, Villanueva y Gopéjar) y Murcia (término de Lorca).

III.—Auxilio: Préstamo de 500.000 pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho á reclamar contra esta pretensión, formen, en el plazo de ocho días y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional (Presidencia del Consejo de Ministros), la protesta razonada que corresponda. Madrid 29 de Julio de 1922.—Es copia.—El Subsecretario, Mariano Marfil.

(Gaceta núm. 216 de 4 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Viene observando esta Dirección que tanto por las Corporaciones provinciales y municipales como por los individuos del Cuerpo de Contadores, no se da cumplimiento exacto á los artículos del Reglamento de 3 de Abril de 1919, en cuanto á la obligación que están tanto unas como otras, de dar conocimiento dentro del término marcado en los artículos del mismo, de los nombramientos, renunciaciones ó faltas de presentación á tomar posesión de los Contadores, así como de cuantas vicisitudes afecten á ellos, dándose el caso de que haya algunos que, después de nombrados, no se sepa en esta Dirección hasta meses siguientes, y de que otros figuren posesionados, sin haber tenido efectividad real esto; y hasta ocurre que se conceden prórrogas y licencias algunas veces indefinidas, no permitidas por las leyes, y sin que tampoco este Centro tenga de ello conocimiento, dando lugar á que el cargo no se halle desempeñado debidamente, y si entregado á interinos ó personas no aptas para ejercerlo; faltando con ello á los preceptos de las leyes Provincial y Municipal.

Así pues, tanto los señores Presidentes de las Diputaciones como los Alcaldes, y los Gobernadores por lo que se refiera á ellos y especialmente á los Jefes de las Secciones de Cuentas y Presupuestos municipales, que se hallan adscritos á los Gobiernos, y Presidentes de los Cabildos insulares, darán cuenta á esta Dirección de los nombramientos, posesiones, ceses, prórrogas de posesión ó licencias, así como de las renunciaciones ó vacantes de los individuos del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, que de ellos dependan, tan pronto como alguno de aquellos actos tenga lugar y sin dejar transcurrir

nunca un término mayor de tres y diez días, que los artículos 17 y 26 del Reglamento señalan, según los casos, y á fin de que esta Dirección pueda tomar en otro plazo igual las determinaciones á que hubiere lugar.

En la misma obligación están de hacerlo los que pertenecen al Cuerpo, haciéndoles saber la responsabilidad en que incurren por no verificarlo y llamándoles la atención sobre lo prevenido en el artículo referido y los 27 y 28 sobre la falta de toma de posesión oportuna del cargo para que fueron nombrados.

Madrid 31 de Julio de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

(Gaceta núm. 214 de 2 de Agosto)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.737.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Don Pedro Calderón y Caruelo, Marqués de Algara de Grés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para declaración de utilidad pública del camino vecinal de las inmediaciones de Abanilla al Hondon de las Nieves.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de quince días contados desde la fecha de inserción de este anuncio, para que á tenor de lo prevenido en el punto 1.º del art. 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en este Gobierno y ante la Alcaldía de Abanilla.

Murcia 4 de Agosto de 1922.

El Gobernador,
El Marqués de Algara.

Cuarta sección.

Número 1.745.

REQUISITORIA

Navarro Méndez José, hijo de Gonzalo y de Dolores, natural de La Unión (Murcia), del reemplazo de 1921, en la actualidad 22 años de edad, estado y señas particulares se desconocen, residente en

Marsella (Francia), y cuyo individuo se halla sujeto á expediente por haber faltado á incorporación, deberá comparecer en el término de sesenta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Vizcaya núm. 51 D. Cosme Parpal Villalonga, residente en Alcoy (Alicante); en inteligencia que de no efectuar la presentación le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcoy 4 de Agosto de 1922.—El Comandante Juez instructor, Cosme Parpal.

Quinta sección.

Número 1.743.

Notificación de subasta de fincas. —Agencia recaudatoria de contribuciones.—Zona 2.ª—Villa de Fuente Alamo de Murcia.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona y en su nombre y representación el Auxiliar de la misma D. Ginés Navarro Barcelona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Agencia contra el contribuyente D. José Zamora Gavilá, vecino de este término y con domicilio en la calle del Calvario de este pueblo, deudor á la Hacienda por los conceptos de contribución rústica y urbana en los años 2.º trimestre del 1919 al año 1921-22 inclusive, se ha dictado con fecha veintiséis del actual la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. José Zamora Gavilá, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días y nueve horas hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» en el local de la Agencia en Fuente Alamo de Murcia plaza del Pósito, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del imperio de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público la subasta por medio de edictos en la Casa

Consistorial y demás sitios designados al efecto.

Y para que tenga lugar la notificación al deudor D. José Zamora Gavilá ó á sus herederos caso de haber fallecido, extiendo la presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la vigente Instrucción se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Fuente-Alamo de Murcia á veintiocho de Julio de mil novecientos veintidós.—El Auxiliar, Ginés Navarro.

Número 1.744.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Habiéndose aprobado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha veintidós de Julio último el Avance Catastral del término municipal de La Unión, deja de contribuir por cupo, pasando á hacerse por cuota.

Lo que se hace público en cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

Murcia cuatro de Agosto de mil novecientos veintidós.—El Ingeniero Jefe provincial, Adolfo Roig.

Sexta sección.

Número 1.747.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

En sesión celebrada ayer, este Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, acordó declarar rescindido el contrato de arrendamiento de varios arbitrios municipales entre la Corporación y D. Juan Pagán Ruiz, lo que por oficio de fecha de hoy se ha notificado á éste requiriéndole para que se abstenga de todo acto como arrendatario de arbitrios municipales, puesto que ha dejado de serlo.

Los arbitrios de referencia son los siguientes:

Licencias y arbitrios sobre entradas á espectáculos públicos.

Idem á casas de baños.

Licencias para construcciones ó reedificaciones de edificios en la capital y zona de ensanche del radio y extrarradio.

Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

Vallas de cerramiento de solares con motivo de obras.

Arbitrio establecido sobre burras, vacas y cabras destinadas al suministro de leche.

Idem sobre perros.

Idem sobre carruajes de plaza, funerarios de transportes, coches de tranvía etc.

Idem sobre tiendas y establecimientos de bebidas.

Idem sobre fondas, cafés, posadas, casas de huéspedes, horchaterías etc. y ocupación de la vía pública.

Derechos de inspección sobre la apertura de nuevos establecimientos de la índole de los expresados.

Arbitrios sobre canales.

Idem sobre bajadas de aguas pluviales.

Impuesto sobre casinos y círculos de recreo.

Inquilinato.

Lo que se hace público para general conocimiento y á los efectos correspondientes.

Murcia 5 de Agosto de 1922.—El Alcalde accidental, José Fayrén.

Número 1.728.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Edicto.

Hace saber: Como el día 24 de Agosto actual á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos públicos de esta Casa Ayuntamiento, la primera subasta para el arriendo por tres años del Teatro Vico de esta ciudad, por el tipo de licitación de tres mil pesetas cada un año y con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por el Ayuntamiento y que se haya de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Si quedare desierta esta primera subasta se celebrará una segunda el día 28 del mismo mes á la misma hora, en igual sitio y por el mismo tipo y condiciones.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todo el que quiera tomar parte en el indicado acto.

Jumilla 2 de Agosto de 1922.—El Alcalde accidental, Juan Guillén.

Número 1.729.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA DE SEGURA

Edicto.

Don Juan Benito Bernal Marmol, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Molina de Segura.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa por urbana para el año económico entrante de 1923 24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Molina de Segura 1.º de Agosto de 1922.—Juan Benito Bernal Marmol.

Número 1.750.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Edicto.

Don Ramón Marín Barnuevo y Pareja, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 de Julio próximo pasado, proveer la plaza de Médico titular correspondiente al tercer distrito, por nueva creación, se abra concurso, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los facultativos que se crean con derecho para poder aspirar á ella, por reunir las condiciones que se determinan en la vigente Instrucción de Sanidad y Reglamento de Médicos titulares de España de 11 de Octubre de 1904, puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría municipal, acompañadas de los documentos que sean precisos de los que convengan á los interesados.

La dotación de repetida plaza es de 2 500 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas.

Las condiciones para la celebración del correspondiente contrato,

que será por tiempo ilimitado, estarán de manifiesto y á disposición de los señores concursantes, en las mencionadas oficinas.

Cieza 3 de Agosto de 1922.—Ramón Marín Barnuevo.

Número 1.716.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

Edicto.

Don José Yelo Gómez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Abarán á 1.º de Agosto de 1922.—El Alcalde, José Yelo.—P. S. M., El Secretario, Jesús Carrillo.

Número 1.727.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Relación nominal de los jornales y materiales invertidos en la construcción de seis fosas nichos y arreglo del tejado de la casa del sepulturero en este Cementerio municipal, durante la semana del 5 al 11 de Junio del corriente año.

Gabriel Marco Rivera, 27 pesetas.
Bernabé Marco Ramón, 9.
Fernando Tenza Alvarado, 6'75.
Matias Tenza Biquelme, 6.
Arturo Lozano Asensio, 6.
Francisco Asensio, 13'50.
Antonio Tomás Rivera, 13.
José Gaona, 42.
José Martínez, 5.
Gabriel Marco, 15'30.
Gabriel Marco, 8.
Total, 151'55 pesetas.

Importa la anterior relación la expresada cantidad de ciento cincuenta y una pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Abanilla 19 de Junio de 1922.—El Alcalde, José Cascaes.

Octava sección

Número 1.651.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Mena Alarcón Andrés, natural de Cuevas (Almería), de estado casado, de profesión tratante, de 40 años de edad, hijo de Francisco y de Magdalena, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado en causa número 83 de 1919, por el delito de contrabando, seguida ante este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 18 de Julio de 1922.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, García Amorós.

Número 1.663.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Giménez Caballero Leopoldo, natural de Valencia, de estado casado, de 35 años de edad, hijo de Francisco y de Ana, domiciliado últimamente en Murcia, procesado en causa núm. 76 de 1920, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 18 de Julio de 1922.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, G. Amorós.

Número 1.725.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Requisitoria.

Quiñonero Pérez Manuel, hijo de Juan y de María, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión hojalatero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión acordada por auto de hoy y emplazarle en causa núm. 421 de 1921; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Cartagena 31 de Julio de 1922.—El Juez de instrucción, Adolfo Serra.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Número 1.735.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ALMODOVAR DEL CAMPO

Pérez Moñino Enrique, de 24 años, hijo de Antonio y Dolores, soltero, dependiente de comercio, que dijo ser natural de Murcia y vecino de Sevilla, calle de San Vicente núm. 97, tiene un tatuaje en el brazo izquierdo que representa una mujer desnuda, hoy de ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, para notificarle el auto de prisión contra él dictado en el sumario núm. 74 de 1922, por hurto é ingresar en la cárcel; advirtiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Almodóvar del Campo 17 de Julio de 1922.—El Juez de instrucción, Francisco Coos Seca.